

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de noviembre de 2023,

Proceso: **11001-31-10-031-2022-00859-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE y SALA DE
AUDIENCIA DEL JUZGADO**

Inicio audiencia: 2:15 p.m. del 22 de noviembre de 2023

Fin audiencia: 3:16 p.m. del 22 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante HEYNER ORLANDO USPRUNG BARROSO, su apoderada MARCELA LEÓN SANDIVAL y los testigos WILSON DANIEL QUINTERO BRAND, MARTHA CECILIA BARROSO PAEZ, BALDUNIO JOSE USPRUNG CAMPO y EDWIN ALEXANDER MORENO BLANCO

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído el día 21 de junio de 2016, entre los señores HEYNER ORLANDO USPRUNG BARROSO y LIBENNY GASCA VARGAS, al configurarse la causal octava del artículo 154 del Código Civil.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria 72 de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No 06713196, así como en la Notaria Única del Circulo de Loricá Córdoba, serial 21704148, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor HEYNER ORLANDO USPRUNG BARROSO y en la Notaria Única de Florencia Caquetá serial 10504604 donde se halla*

registrado el nacimiento de la señora LIBENNY GASCA VARGAS. Sírvase las citadas Notarías proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: *Sin especial condena en costas, al no haber existido oposición.*

QUINTO: *La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.*

SEXTO: *REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co / ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita, siendo las 3:16 p.m., del día 22 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes y en consecuencia se **DECRETA EL DIVORCIO** CIVIL contraído el día 21 de junio de 2016, entre los señores HEYNER ORLANDO USPRUNG BARROSO y LIBENNY GASCA VARGAS con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria 72 de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No 06713196, así como en la Notaria Única del Circulo de Loricá Córdoba, serial 21704148, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor HEYNER ORLANDO USPRUNG BARROSO y en la Notaria Única de Florencia Caquetá serial 10504604 donde se halla registrado el nacimiento de la señora LIBENNY GASCA VARGAS. Sírvase las citadas Notarías proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas, al no haber existido oposición.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

SEXTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil

(novedades@registraduria.gov.co / ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita, siendo las p.m., del día 22 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c4aca996a9997792df44c8238df6727bf41e2e476804eb30d4841d0236e52**

Documento generado en 22/11/2023 07:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>